

- 1.227. «Juana». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.228. «Eugenio». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.229. «Gorjío». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.230. «La Morricia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.234. «Paciencia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Victoria». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Josefa». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.238. «Juan Pedro». Hierro. 20 hectáreas. Aldeavieja.
 1.759. «Castellana». Plomo. 60 hectáreas. Guijuelo.
 1.878. «Esperanza». Volframio. 5 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 1.886. «Merceditas». Volframio. 4 hectáreas. Saucelle.
 1.979. «Audaz». Volframio. 20 hectáreas. Valderodrigo.
 2.004. «Mary Luz». Volframio. 40 hectáreas. Barruecopardo.
 2.558. «España». Estaño. 48 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 2.594. «Fortuna». Volframio. 35 hectáreas. Villar de Ciervo.
 3.075. «Amp. a España». Estaño. 35 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 3.099. «La Milagrosa». Estaño. 200 hectáreas. Cerralbo.
 3.412. «Retricar». Estaño y volframio. 35 hectáreas. El Cabaco.
 3.413. «Madri». Volframio y estaño. 21 hectáreas. Nava de Francia.
 3.440. «José Mary». Volframio y mica. 200 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.441. «La Merced». Volframio y mica. 100 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.723. «Nuestra Señora de la Cinta». Volframio y scheelita. 18 hectáreas. Cespadosa de Tormes.
 3.901. «San Vicente». Estaño y hierro. 27 hectáreas. Sieteiglesias de Tormes.

Provincia de Avila

357. «Esperanza». Volframio. 24 hectáreas. Puerto Castilla.
 388. «Santa Teresa». Plomo argentífero. 54 hectáreas. Mirueña y San García de Ingelmos.
 392. «Santa María». Volframio. 20 hectáreas. Puerto Castilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, situada en el término municipal de Noya, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previene en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia en La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Teruel.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca «Santa Lucía», situada en el término municipal de Royuela y propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte del mismo de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Santa Lucía», propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, situada en el término municipal de Royuela, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puebla del Príncipe y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesora Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda de Alcaraz.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Camino Real.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia;

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó llevar a cabo los trabajos pertinentes para clasificar las vías pecuarias del mencionado término municipal, y designó para realizarlos al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicadas las operaciones de campo, redactó el proyecto de clasificación, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, la información testifical practicada en el Ayuntamiento y las opiniones de las Autoridades locales;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mazariegos, y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que también se remitió un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y se comunicó al Instituto Nacional de Colonización que algunas

de las vías pecuarias afectan a las tierras colonizadas de La Nava, sin que se haya opuesto reparo alguno, por los citados Organismos, a la clasificación propuesta;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente acreditan la existencia, categoría y características de todas las vías pecuarias que se describen en el Proyecto de clasificación; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a la clasificación propuesta cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la clasificación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Mazariegos a la Pradera del Hoyo.—Tramo comprendido entre el casco urbano de Mazariegos y el puente de Becerril; tiene una anchura variable, mínima de veinte metros y máxima de treinta y cinco (20 a 35 m.).

Tramo desde el puente de Becerril al puente sobre el río Valdeginate: Tiene una anchura uniforme de veinte metros (20 m.).

Colada del camino de Castromocho a Becerril de Campos.—Su anchura es de diez metros (10 m.), que corresponde por partes iguales a este término municipal y al de Fuentes de Nava, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria entre ambos.

Vías pecuarias innecesarias

Colada al Prado de las Pedrezuelas.

Colada a la laguna de La Nava.

La anchura de estas dos Coladas es de veinte metros (20 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan, tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el Proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente Clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, y a la medición, tasación y enajenación de los terrenos innecesarios, en la forma reglamentaria.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.